SSN

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

80 años

Superintendencia de SSN Seguros de la Nación

SSN Superintendencia de Seguros de la Nación

EDICIÓN ESPECIAL DE

El Seguro *en acción*

EN LA ERA 2.0

ESTAMOS DONDE NOS NECESITA
EL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS

CON UN SALUDO MUY ESPECIAL ACOMPAÑAMOS EN SU 80° ANIVERSARIO A LA SSN

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Un Respaldo más que seguro

SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN www.ssn.gob.ar | 0800-666-8400 N° de inscripción SSN: 726

CASA MATRIZ: Avda. 51 N° 770 [B1900AWP] La Plata | Telefax: [0221] 429-0200
www.fedpat.com.ar | seguros@fedpat.com.ar

El Seguro *en acción*

Con motivo del 80º aniversario de la creación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Organismo de control de la actividad aseguradora, dispuesta por Decreto 108.295 del 21 de junio de 1937, hemos considerado oportuno editar una revista digital conmemorando este importante acontecimiento.

Más allá de los matices y valoraciones propios de toda obra humana, una historia que han forjado y siguen modelando centenares de mujeres y de hombres. Para todos ellos, como sencilla muestra de reconocimiento, esta edición especial de El Seguro en acción.

Raúl Jorge Carreira
Director periodístico

Eduardo H. Galeazzi
Director editorial

Estamos convencidos de que estos valores te hacen grande,
te hacen **SEGURO**.

Lo vemos en nuestra historia y lo vemos en la suya.

Felicitamos a la Superintendencia de Seguros de la Nación
en su 80º Aniversario.

PREVENCION RIESGOS DEL TRABAJO | SANCOR SEGUROS | Prevención Salud

www.gruposancorseguros.com

Consultá a tu **Productor Asesor de Seguros** o llamá al **0800 444 2850**

GRUPO SANCOR SEGUROS

Superintendencia de Seguros de la Nación | 0800 666 8400 | www.ssn.gob.ar | Nº de inscripción SSN: 0224
Superintendencia de Servicios de Salud | 0800 222 (SALUD) 72583 | www.sssalud.gov.ar | Nº de Inscripción RNEMP:1679

El pasado 21 de junio se cumplieron 80 años de la firma del Decreto Nº 108.295/37, por el cual se creó la Superintendencia de Seguros de la Nación, en el año 1937.

Ochenta años después de su fundación, tengo el honor de ser el Superintendente y coincidir en este aniversario tan importante. Es un honor y es una responsabilidad enorme por tratarse de un sector con tanta historia, y con gente tan dedicada y apasionada por lo que hace.

A lo largo de estos 80 años, la SSN ha ido acompañando el desarrollo del mercado asegurador, y es uno de los objetivos de nuestra gestión convertir a la Superintendencia en un organismo de control moderno y transparente. Contar con compañías solventes y líquidas para hacer frente a los siniestros, es nuestra principal misión. Así, los asegurados tendrán garantías certeras de que las compañías cuentan con los fondos necesarios para responder.

Para poder alcanzar dicho objetivo, entre las medidas que estamos tomando es fundamental implementar el Plan de Modernización que se está desarrollando desde la SSN junto con el Ministerio de Modernización. La migración a un monitoreo basado en riesgos, la captación de información en línea, el trabajar con tableros de control y con sistemas de alerta temprana, son un hecho en entes reguladores de los países cuyas economías son previsibles, y desde la SSN ya estamos implementando estos procesos en el sector. Queremos que la Argentina cumpla con las mejores prácticas para combatir adecuadamente el fraude y para poder así proteger a los asegurados.

Entendemos que los seguros, además de cumplir con su rol primario, que es minimizar el impacto de los siniestros sobre los asegurados, tienen un rol secundario muy importante en el desarrollo de cualquier economía moderna, que es el aporte del sector al mercado de capitales. En otras palabras: las inversiones que las aseguradoras hacen protegiendo sus capitales para afrontar futuros siniestros, son y deben ser un motor para el crecimiento económico del país. El crecimiento del mercado de capitales significa la baja de costos financieros y la capacidad de acceso al crédito para las empresas y para los individuos con la consecuente baja de tasas, la creación de empleo y la reducción de la pobreza.

Estamos convencidos de que esta fecha es sumamente importante, y aprovechamos para saludar a todos los que forman parte de la SSN y a todos los integrantes del mercado de seguros, e invitarlos a seguir trabajando y aportando sus conocimientos desde el lugar que cada uno ocupe, para jerarquizar entre todos la actividad que tanto queremos y de la que todos formamos parte.

Juan Pazo
Superintendente
Superintendencia de Seguros de la Nación Ministerio de Finanzas
Presidencia de la Nación

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLV — Núm. 12.884

EDICION DE 60 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Calle San Martín 534
Buenos Aires
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 23 de Junio de 1937

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.20
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.20
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página, pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además, se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 22 de Junio de 1937

Por avisos	1.307.—
" marcas	520.—
" adicionales de marcas	81.—
" suscripciones	68.—
" venta de boletines	19.10
Total	1.995.10

Carlos Alfredo Casal
Director-Administrador

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	$ 0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	" 0.20
Decreto reglamentario de la Inspección de Justicia	" 0.50
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	" 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y Procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	" 0.50

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

108.295. — 710. — **Creando la superintendencia de seguros.** (página 7905)

107.481. — 2.368. — **Reglamentando la forma de operar en cambios, a las Empresas Financieras que no sean Bancos.** (página 7906)

DIVISION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

103.083.—1317. — Jubilación ordinaria. (página 7907)
103.050.—1318. — Jubilación ordinaria. (página 7907)
103.051.—1319. — Jubilación anticipada. (página 7907)
103.052.—1320. — Pensión. (página 7907)
103.093.—1321. — Pensión. (página 7907)
103.092—1322. — Jubilación extraordinaria. (página 7908)
103.070.—1323. — Jubilación ordinaria. (página 7908)
103.082.—1324. — Jubilación ordinaria. (página 7908)
103.090.—1325. — Pensión. (página 7908)
103.065.—1326. — Pensión. (página 7908)
103.053.—1327. — Jubilación ordinaria. (página 7909)
103.054.—1328. — Denegando reconsideración. (página 7909)
103.075.—1329. — Pensión. (página 7909)
103.046.—1330. — Pensión. (página 7909)
103.055.—1332. — Pensión. (página 7909)
103.056.—1333. — Pensión. (página 7909)
103.042.—1335. — Jubilación ordinaria. (página 7910)
103.076.—1336. — Declarando monto de pensión acordada. (página 7910)

DIVISION DE ADUANAS Y PUERTOS

98.946. — 396. — **Reglamentando artículo 40, inciso a) de la Ley de Presupuesto de la Nación para el corriente año, N.° 12.345.** (página 7910)

Resolución Ministerial

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

1.825. — Modificando los efectos del malt trigo y lino, para la entrega de cambio al tipo oficial. (página 7910)

Resoluciones de Reparticiones

Oficina Química Nacional. (página 7910)

Resoluciones de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública — Registro Nacional de la Propiedad Intelectual (Ley N.° 11.723). (página 7911)

Dirección de Minas y Geología — (página 7915)

Dirección de Comercio e Industrias. (página 7915)

Boletín del Registro de la Propiedad de la Capital Federal y Territorios Nacionales — Operaciones inscriptas en los días 8 al 12 de Junio de 1937 — Suplemento N.° 247 al Boletín Oficial N.° 12.864 del día 23 de Junio de 1937.

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Tipo de oro. (página 7915)

Tipo de compra y venta de divisas. (página 7915)

Licitaciones del día—

Ministerio del Interior— (página 7916)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 7916)

Ministerio de Obras Públicas— (página 7916)

Edictos del día—

Ministerio de Justicia e I. Pública — Sociedades de responsabilidad limitada. (página 7916)

Avisos

Sociedades Anónimas—

Avisos diversos. (página 7917)

Nuevas transferencias de negocio— (página 7917)

Nuevas convocatorias— (página 7917)

Balances. (página 7917)

Transferencias de negocios anteriores— (página 7923)

Convocatorias anteriores— (página 7923)

Licitaciones—

Ministerio del Interior— (página 7928)

Ministerio de Hacienda— (página 7928)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 7928)

Ministerio de Agricultura. (página 7928)

Ministerio de Obras Públicas— (página 7928)

Edictos anteriores—

Ministerio de Hacienda— (página 7929)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 7931)

Ministerio de Justicia e I. Pública — Sociedades de responsabilidad limitada. (página 7944)

Patentes y Marcas—

Ministerio de Agricultura — Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y agricultura. (página 7948)

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Creando la Superintendencia de Seguros

Buenos Aires, Junio 21 de 1937.

108.295. — Dto. N.° 710

CONSIDERANDO:

Que las sociedades de seguros son entidades esencialmente financieras, que reciben los ahorros del público para administrar las reservas preestablecidas por los cálculos actuariales. Dichas reservas han de invertirse, por lo tanto, con extraordinaria prudencia y seguridad. Es deber del Estado examinar la posibilidad de realización de los cálculos y planes de seguros; la colocación de las reservas; los resultados periódicos de esas administraciones, y la correcta publicidad de todos aquellos datos que demuestran el desenvolvimiento y el estado de estas sociedades, para que su prestigio resulte indudable y estimule la contratación de nuevos seguros;

Que hasta el presente la fiscalización de las compañías de seguros se ha hecho por intermedio de la Inspección General de Justicia en un sentido más bien formal en razón del carácter de sociedades anónimas que generalmente revisten. Pero es indudable que aparte de esa característica, común a tantas sociedades que persiguen otros fines, las de seguros exigen al Estado una fiscalización especializada porque, como se ha dicho, acumulan y administran ahorros populares que les son entregados con fines de máxima previsión;

Que nada obsta a que dentro de la legislación vigente se organice la Superintendencia de Seguros dependiente del Ministerio de Hacienda, complementando disposiciones anteriores que, con la de 19 de enero de 1932 han sido emitidas por conducto del Ministerio citado, en razón de la mayor afinidad que las sociedades de ese género tienen con las materias propias de dicho Departamento, y porque tal organismo técnico está indicado por la legislación comparada y está previsto entre las disposiciones del despacho producido por la Comisión de Códigos del Honorable Senado en el proyecto de ley orgánica de seguros;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase la Superintendencia de Seguros, dependiente del Ministerio de Hacienda con los siguientes fines y atribuciones: controlar y fiscalizar la organización, funcionamiento, solvencia y liquidación de las sociedades de seguros, en todo lo relacionado con su régimen económico y especialmente los planes de seguros, tarifas, modelo de contratos, balances, funciones y conducta de los agentes o intermediarios y publicidad en general.

Art. 2.° — La Superintendencia estará bajo la dirección de un funcionario con el título de Superintendente de Seguros.

El Superintendente tendrá bajo su dependencia el personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, debiendo el primero integrarse con actuarios diplomados en ciencias económicas y contadores públicos.

El Superintendente actuará asistido por un Consejo Consultivo compuesto por cinco miembros elegidos por el P. E. a propuesta de los aseguradores y cuyas funciones serán determinadas también por el P. E.

Art. 3.° — Quedan sometidas a las disposiciones de este decreto las sociedades nacionales o extranjeras que operen en seguros o reaseguros por cuenta propia o de terceros, y cuya personería jurídica o autorización para funcionar emane del Gobierno de la Nación.

Las sociedades cuya personería o autorización emane de un Gobierno de Provincia quedan sometidas a este decreto si operan en la Capital Federal, los territorios nacionales o en otras provincias.

Art. 4.° — Al efecto de la constitución de las sociedades de seguros, la Superintendencia entenderá en forma exclusiva en toda solicitud, a cuyo fin deberán presentarse por los interesados los antecedentes y constancias requeridos para el otorgamiento de la personería jurídica y los estatutos para su aprobación.

El Ministerio de Hacienda elevará oportunamente las actuaciones al Ministerio de Justicia e Instrucción Públi-

ca, aconsejando la resolución que corresponda al efecto de la concesión, denegación o retiro de la personería, como también para la aprobación de la cesión total o parcial de cartera.

Acordada la personería, la Superintendencia dispondrá la inscripción en el Registro de Sociedades de Seguros.

Igual procedimiento observará en los casos en que corresponda aconsejar al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el retiro de una personería ya otorgada.

Art. 5.° — La Inspección General de Justicia de la Nación no tendrá otra intervención en materia de sociedades de seguros que la de informar al P. E. en los casos de solicitud de personería jurídica y enviar sus inspectores a las asambleas al solo fin de vigilar el regular funcionamiento del acto y la observancia de las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias. El requerimiento de balances e informes de cualquier clase a las sociedades en funcionamiento, así como el examen de los libros y demás documentos y correspondencia, serán del resorte exclusivo de la Superintendencia.

Art. 6.° — La Superintendencia exigirá a todas las entidades indicadas en el artículo 3.° el cumplimiento estricto de las disposiciones administrativas vigentes y de aquellas del mismo carácter que considere oportuno dictar en lo sucesivo para las sociedades de seguros, a cuyo fin se le confieren las facultades y atribuciones pertinentes consignadas en el Decreto del 27 de abril de 1923 reglamentario de la Inspección General de Justicia. La Superintendencia queda igualmente autorizada a dictar las providencias para hacer efectivas las disposiciones de este decreto y los que en adelante se dicten.

La Inspección General de Justicia enviará a la Superintendencia todos los antecedentes que se refieran a las operaciones de las sociedades de seguros, descargándose de toda tarea a su respecto.

Art. 7.° — Las sociedades de seguros deberán presentar a la Superintendencia, con una anticipación mínima de 15 días del comienzo o cambio de sus planes de seguros, los que se propongan aplicar en sus operaciones, así como los modelos de sus pólizas, sus fundamentos técnicos y las tarifas especificadas detalladamente.

Tratándose de seguros sobre la vida, deberán acompañar además las tablas de mortalidad y de conmutación y otros elementos técnicos en que se funden. Las sociedades que emitan pólizas con participación en los beneficios deberán indicar el procedimiento adoptado para su adjudicación y distribución a los tenedores de estas pólizas.

Las pólizas deben ser de condiciones equitativas y redactadas en forma clara en idioma nacional, salvo las de riesgo marítimo que podrán serlo en idioma extranjero.

Las sociedades que actualmente operan, deberán cumplir con estas obligaciones dentro del plazo perentorio de noventa días de la fecha.

Art. 8.° — Las sociedades de seguros en el ramo de vida podrán incluir en el activo de sus balances el rubro "Comisiones a amortizar", constituído por las comisiones de adquisición que hayan sido pagadas por los negocios nuevos realizados, las que, a los efectos del rubro "Comisiones a amortizar", no podrán exceder del límite máximo que fije la Superintendencia de Seguros, dentro del 80 o|o del importe de una prima de tarifa anual para períodos de primas de veinte años o más, o vida entera, con disminución del 2 1|2 o|o de la prima anual por cada año menos de duración.

Las comisiones a amortizar se establecerán separadamente para cada año de pago.

Serán descargadas de esa cuenta y cancelados como pérdida los saldos de las comisiones correspondientes a seguros terminados, caducados o rescindidos que aún falte amortizar.

Las comisiones de seguro de vida al efecto del rubro "Comisiones a amortizar", serán amortizadas en cinco años como máximo y en una proporción no menor del 20 o|o anual en los balances generales, a contar desde el primer ejercicio en que se inserten en el activo.

Art. 9.° — El inventario y balances de las sociedades aseguradoras se ajustarán a las disposiciones vigentes. Las reservas matemáticas en el ramo de seguros de vida y las reservas para riesgos en curso de los demás ramos se constituirán sin deducción alguna, de manera que aseguren el cumplimiento de las obligaciones de las cuales son la contrapartida.

La Superintendencia verificará que las inversiones representen siempre valores equivalentes.

Art. 10. — La Superintendencia de Seguros llevará un registro en el que deben inscribirse todos los que actúen como agentes de seguros de vida. Las compañías de seguros sólo podrán celebrar sus operaciones por intermedio de agentes inscriptos en el registro. La Superintendencia puede suspender al agente o revocar su inscripción cuando se compruebe que no reune los requisitos que exija para su inscripción o que ha violado las disposiciones a que debe ajustarse.

Art. 11. — Las primas y las reservas matemáticas puras se calcularán a una tasa que no sea superior al tipo de interés efectivo neto promedial obtenido durante los últimos tres ejercicios deducido en 1|2 o|o y nunca a un tipo superior al 4 o|o. Si no fuere así, la Superintendencia podrá emplazar por el término de ciento ochenta días a la sociedad para que reconstituya sus reservas siempre que el déficit no la constituyera en manifiesta insolvencia. Transcurrido ese plazo la Superintendencia ordenará a la sociedad que se abstenga de celebrar nuevos seguros y elevará las actuaciones con el informe correspondiente al Ministerio de Hacienda para su remisión al de Justicia e Instrucción Pública a fin de que le sea retirada la personería jurídica.

Art. 12. — La Superintendencia de Seguros queda facultada a los efectos de este decreto para requerir la exhibición de todos los libros, documentos y correspondencias de las sociedades de seguros; a revisar sus carteras de valores; a hacer arqueos, debiendo practicar cuando menos una vez al año una visita de inspección a cada sociedad, para verificar su estado económico y funcionamiento de acuerdo al presente decreto.

Comprobada la existencia de irregularidades que presuntivamente constituyen delito, la Superintendencia pasará de inmediato los antecedentes al Fiscal en turno para que inicie las actuaciones correspondientes.

Art. 13. — La infracción grave a las disposiciones de este decreto, como así también la falta reiterada de una sociedad, será causa suficiente para apercibirla, si así lo juzga la Superintendencia, o para que por intermedio del Ministerio de Justicia el Poder Ejecutivo cancele temporaria o definitivamente su autorización para funcionar.

El asegurador a quien se imputa una infracción grave podrá pedir que antes de elevarse el caso al Poder Ejecutivo se oiga al Consejo Consultivo.

Art. 14. — La Superintendencia velará por el estricto cumplimiento del artículo 369 del Código de Comercio y considerará que ha llegado el caso previsto en él, aun cuando la pérdida parcial del capital no se exprese en el balance si esas pérdidas resultan del estudio de la solvencia de la sociedad según el estado real de sus operaciones, que debe practicar cuando menos una vez por año para cada una de las sociedades inscriptas en el registro.

Si una sociedad ha perdido parte de sus reservas matemáticas o de riesgos en curso; si su constitución adolece de un déficit por error de cálculo u otra causa, o por desvalorización evidente de sus inversiones, esa sociedad deberá aplicar al terminar el ejercicio corriente, la parte de su capital o reservas o legales o facultativas, para completar sus reservas matemáticas o de riesgos en curso.

A los efectos de esta disposición no se tomarán en cuenta las fluctuaciones en la cotización de los títulos públicos cuyo servicio esté al día.

Si a juicio de la Superintendencia esa aplicación colocara a la sociedad en cualquiera de los casos del artículo 369 del Código de Comercio, la intimará para que obre en consecuencia de inmediato sin esperar a la expiración del ejercicio, sin perjuicio del derecho que puede asistirle a promover una reducción de su capital.

Art. 15. — Las sociedades que emitan pólizas de vida, presentarán anualmente a la Superintendencia de Seguros, con una anticipación no menor de treinta días, a la asamblea ordinaria que deba considerarlas, los documentos que se expresan a continuación:

1.° Una memoria general demostrativa de la marcha y situación económica y financiera.

2.° Un estado demostrativo:

a) Del monto de la cartera al inicio y terminación del ejercicio.

b) Del monto de los nuevos seguros efectuados.

c) De las primas cobradas de primer año y de renovación.

d) De los siniestros pagados, especificando los que correspondan a riesgos de primer año y si por muerte, invalidez u otra causa.

e) De los siniestros pendientes de pago.

f) De la caducidad operada, especificando la correspondiente al negocio con una prima anual pagada o menos.

g) Del importe de los rescates abonados.

h) De las pólizas vencidas por expiración del contrato.

i) De la clasificación de las pólizas según su plan de emisión.

3.° Otro estado demostrativo de los intereses y rentas devengados por cada categoría de bienes, representativos de sus reservas matemáticas, legales o facultativas y de su capital, y demás datos técnicos que exija la Superintendencia.

4.° Un inventario y balance general del activo y pasivo con su correspondiente estado de ganancias y pérdidas y planillas complementarias de acuerdo al formulario que establezca la Superintendencia de Seguros.

5.° El informe del síndico.

La Superintendencia de Seguros deberá establecer un sistema uniforme de contabilidad y determinar la manera en que se confeccionarán las estadísticas y presentarán los balances y estados anuales y trimestrales.

Las sociedades extranjeras presentarán dentro de los noventa días de la fecha de la asamblea anual, los documentos mencionados en los incisos 1.°, 2.°, 3.° y 4.°, limitándose a las operaciones realizadas en la República. El informe del síndico será substituído por el del representante que estas sociedades hayan constituído al efecto ante la Superintendencia de Seguros.

Las sociedades que operen en los demás ramos que no sean de vida presentarán los mismos documentos, y en cuanto al estado demostrativo a que se refiere el apartado 2.° de este artículo lo harán en la forma que lo determine la Superintendencia de Seguros.

Art. 16. — La Superintendencia de Seguros queda autorizada a dictar las providencias necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este decreto, y los que en adelante se emitan. — Las actuaciones originadas por hechos controvertidos entre la Superintendencia y una sociedad, serán abiertas a prueba por el término indispensable. — De la resolución que dicte la Superintendencia podrá recurrirse ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 17. — La Superintendencia General de Seguros publicará antes del 1.° de mayo de cada año, su memoria correspondiente al año anterior, la que contendrá:

1.° Las estadísticas generales de los diversos ramos de seguros en la mejor forma analítica.

2.° Un estado global de las actividades del conjunto de las entidades aseguradoras en base al resultado económico del ejercicio y un análisis también global de las transformaciones que hayan sufrido sus inversiones.

3.° El detalle de los negocios y el resultado económico del ejercicio de cada entidad, por separado, en base a los antecedentes prescriptos por el artículo 15.

4.° La exposición de la labor realizada por la Superintendencia en las diversas fases de su actividad.

5.° Las observaciones que merezca al Superintendente y en la práctica, el funcionamiento y organización de la Superintendencia y las reformas que crea conveniente proponer.

La Superintendencia de Seguros deberá suministrar a precio de costo el número de ejemplares de la memoria que le fuese solicitado.

Art. 18. — Las sociedades de seguros y reaseguros no podrán iniciar sus operaciones antes de ser inscriptas en la Superintendencia. — Las que están actualmente en funciones deberán comunicarlo a la Superintendencia dentro de los ciento ochenta días de la fecha, a los fines de su inscripción.

Art. 19. — Queda prohibida a las sociedades o a cualquier persona la publicación de anuncios, circulares o prospectos que contengan informaciones falsas, capciosas o ambiguas, como así también toda otra que pueda originar una impresión equivocada sobre la compañía, sus seguros o los de otra.

La sociedad que por medio de anuncios, circulares o prospectos se proponga hacer conocer su estado financiero, deberá hacer referencia precisa a su capital integrado y reservas legales, y a sus reservas matemáticas o de riesgos en curso, de manera que se destaque el excedente del activo sobre el pasivo, en concordancia con el último estado aprobado por la Superintendencia.

Las sociedades extranjeras exhibirán exclusivamente como reservas matemáticas y reservas suplementarias, las que correspondan a su sucursal en el país.

Art. 20. — La Superintendencia fijará los plazos dentro de los cuales los aseguradores deberán colocarse dentro de las disposiciones de este decreto.

Art. 21. — Queda derogada toda disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 22. — Este decreto será refrendado por los ministros de Justicia e Instrucción Pública y Hacienda.

Art. 23. — Publíquese, comuníquese, etcétera.

JUSTO. — R. M. Ortiz. — Jorge de la Torre.

Reglamentando la forma de operar en cambios a las Empresas Financieras, que no sean Bancos.

Buenos Aires, Junio 12 de 1937.

107.481. — 2.368. — Visto los artículos 14 a 17 de la Ley N.° 12.160, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de dicha ley, sólo pueden operar en cambios, mientras subsista el actual sistema de control, los Bancos y firmas que sean autorizados al efecto;

Que en virtud de las disposiciones del artículo 17 de la misma ley, tales entidades quedan sometidas a un régimen de contralor en razón de sus operaciones de cambios;

SUPERINTENDENCIA: LOS TITULARES QUE EN EL SEGURO HAN SIDO...

CRONOLOGÍA:	Inicio/fin de gestión:	Días en el cargo:
1 - Luis César Sáenz (S)	21/6/37 al 18/10/43	2311
2 - Silverio Vegega (S)	17/11/43 al 7/6/44	204
3 - Amaro Avalos (D)	14/6/44 al 18/1/45	219
4 - Bernabé Pistarini (D)	18/4/45 al 6/10/45	172
5 - Justo A. Carasales Costa (D)	9/10/45 al 4/12/46	422
6 - Julio Miguel Valle (D)	7/12/46 al 26/6/52	2029
7 - Angel Benito Vuolo (D) (*)	27/6/52 al 27/7/54	761
8 - Jorge Peña (D) (*)	25/8/54 al 10/11/55	443
9 - Félix Gabriel Bordelois (S) (*)	11/11/55 al 30/6/58	963
10 - Nelio Benito Cattáneo (S) (*)	1º/7/58 al 8/6/61	1074
11 - Héctor Nicolás Masse (S) (*)	15/6/61 al 21/10/63	859
12 - José Enrique Bruchou (S) (*)	22/10/63 al 5/7/66	988
13 - Augusto José Vázquez (S) (*)	15/9/67 al 14/6/73	2100
Samuel Muzykanski (A)	14/6/1973 al 20/12/73	190
14 - Miguel Antonio Peláez (S)	21/12/73 al 14/4/76	846
15 - Marcelo Gowland Acosta (S)(*)	29/4/76 al 23/10/81	2004
16 - Víctor Adrián Spitaleri (S) (*)	26/10/81 al 12/1/82	79
17 - Eduardo Alberto Toribio (S)	5/4/82 al 6/10/82	185
18 - Ismael F. Alchourrón (S)	20/10/82 al 10/12/82	52
19 - Oscar Luis Crosetto (S)	4/1/83 al 6/3/86	1157
20 - Diego Pedro Peluffo (S)	7/3/86 al 4/4/89	1125
21 - Alberto Angel Fernández (S)	1º/8/89 al 8/12/95	2321
22 - Claudio O. Moroni (S)	11/12/95 al 6/2/98	789
23 - Daniel Di Nucci (S)	11/2/98 al 21/2/00	741
24 - Ignacio Warnes (S)	21/2/00 al 9/4/01	414
25 - Juan Pablo Chevallier Boutell (S)	26/4/01 al 30/11/01	218

SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN www.ssn.gob.ar | 0800-666-8400 N° de inscripción SSN: 0329

ALBACAUCIÓN felicita a la SSN por su 80 aniversario de compromiso con el mercado asegurador.

- Obra Pública y Privada
- Garantías Internacionales
- Judiciales
- Seguro Ambiental - SAO
- Aduaneras
- Alquileres
- Directores y/o Gerentes de Sociedades
- Suministro y/o Servicio Público y Privado

Línea Comercial Exclusiva 0810-999-ALBA (2522)

BUENOS AIRES (011) 4343-9411 | CATAMARCA (0383) 443-2771 | CORDOBA (0351) 423-6080 LA PLATA (0221) 424-5197 | MENDOZA (0261) 425-9473 | NEUQUEN (0299) 443-8714 | POSADAS (0376) 443-1766 | RESISTENCIA (0362) 444-2222 | ROSARIO (0341) 426-2044 | SANTA FE (0342) 459-7818 SGO. DEL ESTERO (0385) 422-8918 | TUCUMAN (0381) 422-3579

ALBACAUCION ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

www.albacaucion.com.ar

Aseguradora de Negocios

CRONOLOGÍA:	Inicio/fin de gestión:	Días en el cargo:
26 - Rubén Domingo Poncio (S)	3/12/01 al 4/2/02 64	64
Claudio O. Moroni (S)	5/2/02 al 5/10/04	974
27 - Miguel A. Baelo	8/10/04 al 13/1/09	1559
28 - Gustavo Marcelo Medone (S)	13/1/09 al 21/10/10	647
29 - Francisco Manuel Felipe de Durañoña y Vedia (S) (*)	5/11/2010 al 10/12/2011	401
30 - Juan Antonio Bontempo (S) (*)	10/12/2011 al 10/12/2015	1462
31 - Edgardo Isaac Podjarny (S) (*)	05/01/2016 al 16/1/2017	378
32 - Juan Alberto Pazo (S) (*) (x)	17/1/2017 al ...	

LOS VICESUPERINTENDENTES (V):		Días en el cargo:
Augusto José Vázquez (de Angel Benito Vuolo) (G)	27/6/52 al 27/7/54	761
Augusto José Vázquez (de Jorge Peña) (G)	25/8/54 al 10/11/55	443
Augusto José Vázquez (de Félix Gabriel Bordelois)	11/11/55 al 30/6/58	963
Augusto José Vázquez (de Nelio Benito Cattáneo)	1º/7/58 al 8/6/61	1074
Augusto José Vázquez (de Héctor Nicolás Massé)	15/6/61 al 21/10/63	859
Augusto José Vázquez (de José Enrique Bruchou)	22/10/63 al 5/7/66	988
Gestión acumulada del Dr. Augusto José Vázquez		5088
César Albarracín (de Augusto José Vázquez)	15/9/67 al 14/6/73	2100
Telmo Ivo ARN (de Marcelo Gowland Acosta)	31/5/76 al 24/12/77	603
Eduardo Alberto Toribio (de Marcelo Gowland Acosta)	26/6/78 al 23/10/81	1216
Eduardo Alberto Toribio (de Víctor Adrián Spitaleri y post renuncia de éste)	26/10/81 al 4/4/82	161
Gestión acumulada del Dr. Eduardo Alberto Toribio		1377
Raúl Herrera (de Diego Pedro Peluffo) (***)	(**)	??
Armando Luis Veronelli (de Alberto Angel Fernández)	1º/8/89 al (**)	??
Juan Antonio Bontempo (de Francisco Manuel Felipe de Durañoña y Vedia)	5/11/2010 al 10/12/2011	401
Juan Santiago Fraschina (de Juan Antonio Bontempo)	5/9/12-14/7/14	678
Gabriel Darío Wolf (de Juan Antonio Bontempo)	11/9/14-10/12/2015	456
Guillermo Héctor Bolado (de Edgardo Isaac Podjarny)	5/1/2016 al 17/1/2017	379
Guillermo Pedro Plate (de Juan Alberto Pazo)	17/1/2017...	

DURACIÓN DE LA GESTIÓN:	Días en el cargo:
Alberto Angel Fernández	2321
Luis César Sáenz	2311
Augusto José Vázquez	2100
Idem. acumulado como Superintendente, Subdirector y Vicesuperintendente	7188
Julio Miguel Valle	2029
Marcelo Gowland Acosta	2004
Claudio O. Moroni (acumulado en dos períodos)	1763
Miguel A. Baelo	1559
Juan Antonio Bontempo	1462
Idem., acumulado como Superintendente y Vicesuperintendente	1863
Oscar Luis Crosetto	1157
Diego Pedro Peluffo	1125
Nelio Benito Cattáneo	1074
José Enrique Bruchou	988
Félix Gabriel Bordelois	963
Héctor Nicolás Masse	859
Miguel Antonio Peláez	846
Angel Benito Vuolo	761
Daniel Di Nucci	741
Gustavo Marcelo Medone	647
Jorge Peña	443
Justo A. Carasales Costa	422
Ignacio Warnes	414
Francisco Manuel Felipe de Durañoña y Vedia	401
Edgardo Isaac Podjarny	378
Amaro Avalos	219
Juan Pablo Chevallier Boutell	218
Silverio Vegega	204

Felicitamos a la SSN en su 80 aniversario y alentamos a continuar el desarrollo del mercado de seguros.

LIBRA
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SA

DURACIÓN DE LA GESTIÓN:	**Días en el cargo:**
Samuel Muzykanski	190
Eduardo Alberto Toribio	185
Idem., acumulado como Superintendente y Vicesuperintendente	1562
Bernabé Pistarini	172
Víctor Adrián Spitaleri	79
Rubén Domingo Poncio	64
Ismael F. Alchourron	52

INTERVALOS SIN TITULAR: (Lapso en días entre ambas gestiones)	**Días:**
José Enrique Bruchou - Augusto José Vázquez	436
Diego Pedro Peluffo -Alberto Angel Fernández	118
Amaro Avalos - Bernabé Pistarini	89
Víctor Adrián Spitaleri - Eduardo Alberto Toribio	82
Edgardo Isaac Podjarny -Juan Alberto Pazo (x)	28
Luis César Sáenz - Silverio Vegega	28
Angel Benito Vuolo - Jorge Peña	28
Ismael F. Alchourron - Oscar Luis Crosetto	25
Juan Antonio Bontempo - Edgardo Isaac Podjarny	25
Ignacio Warnes - Juan Pablo Chevallier Boutell	16
Miguel Antonio Peláez - Marcelo Gowland Acosta	14
Gustavo Marcelo Medone - Francisco Manuel Felipe de Durañoña y Vedia	14
Eduardo Alberto Toribio - Ismael F. Alchourrón	13
Silverio Vegega - Amaro Avalos	6
Nelio Benito Cattáneo - Héctor Nicolás Massé	6
Claudio O. Moroni - Daniel Di Nucci	4
Bernabé Pistarini - Justo A. Carasales Costa	2
Justo A. Carasales Costa - Julio Miguel Valle	2

INTERVALOS SIN TITULAR: (Lapso en días entre ambas gestiones)	Días:
Justo A. Carasales Costa - Julio Miguel Valle	2
Marcelo Gowland Acosta - Víctor Adrián Spitaleri	2
Alberto Angel Fernández - Claudio O. Moroni	2
Juan Pablo Chevallier Boutell - Rubén Domingo Poncio	2
Claudio O. Moroni - Miguel A. Baelo	2

Notas:

(S) Cargo oficial "Superintendente de Seguros de la Nación"
(D) Cargo oficial "Director General de la Superintendencia de Seguros de la Nación"
(G) Cargo oficial "Subdirector General de la Superintendencia de Seguros de la Nación"
(V) Cargo oficial "Vicesuperintendente de Seguros de la Nación"
(A): Designado "a cargo" -Resolución 41 del Ministerio de Hacienda y Finanzas
(*): Actuó junto a un Subdirector o Vicesuperintendente
(**): Faltan datos en el registro oficial de la SSN
(***): Ante la renuncia del Lic. Peluffo el 4/4/89, el doctor Herrera quedó "a cargo", pero nunca existió un decreto o Resolución nombrándolo como titular
(x) : La designación oficial lo fue con retroactividad al 17/1/2017, pero asumió efectivamente sus funciones el 14/2/2017

Felicita a la Superintendencia de Seguros de La Nación en su 80º Aniversario

Casa Matriz: Camila O'Gorman 412, Piso 18
Puerto Madero | Ciudad de Buenos Aires
CP: C1107BCA

Buenos Aires: +5411 5263 7500
contacto@scbrokerdeseguros.com
www.scbrokerdeseguros.com

allTravel

Seguro para Viajeros

allsport+Xtreme

Seguro para Deportes Extremos

Alta Complejidad Senior

Seguros de Salud

profesionall

Seguros para Autónomos

Mayor protección siempre

0810 345 0049

www.previncaseguros.com.ar

SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN 0800-666-8400 www.ssn.gob.ar N° de inscripción: 0409

LA LEGISLACIÓN SOBRE CONTROL

Como es sabido, al término de la década de los años veinte y a principios de la de los treinta de este siglo, una muy severa crisis económica afectó todo el mundo. Se considera el comienzo de su exteriorización la estrepitosa caída de la Bolsa de Nueva York hacia fines de 1929, extendiéndose en nuestro país hasta aproximadamente 1936. Todas las actividades económicas sufrieron sus nefastos efectos, no quedó al margen la industria aseguradora.

Compañías sólidas y prestigiosas como Roma, La Previsora, La Mundial y La Positiva, entre otras, con muy importantes activos, cuyos precios de mercado se derrumbaron en muy corto lapso, no pudieron hacer frente en tiem-

El doctor Augusto José Vázquez, quien ejerció el cargo de Vicesuperintendente de Seguros desde enero de 1952 hasta septiembre de 1967, oportunidad en la que fue designado Superintendente, cargo que desempeñó hasta el 14 de julio de 1973. Simultáneamente ejerció la Presidencia, con facultades del Directorio, del Instituto Nacional de Reaseguros, desde 1966 hasta 1971.

Celebración del Día del Seguro el 21 de octubre de 1953. Hace uso de la palabra el Superintendente de Seguros Dr. Angel B. Vuolo, rodeado de funcionarios del Instituto Nacional de Reaseguros, de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y personal del organismo de control.

po y forma a las responsabilidades asumidas como aseguradoras, sembrando con ello una generalizada desconfianza del público hacia todo el sector. El hecho es que tal desconfianza hizo que tanto los aseguradores sobrevivientes, como instituciones académicas, legisladores, autoridades nacionales y demás interesados en la búsqueda de remedios eficaces para la situación se dieran a la tarea de elaborar diversos proyectos de ley encaminados a procurar un control estatal de la actividad, que garantizara la solvencia técnica, moral y material del sistema y, consecuentemente, llevara tranquilidad a todos los sectores, fortaleciendo así el mercado asegurador, sostén y respaldo del resto de la actividad económica.

La sanción del régimen

Tales intentos de sancionar la legislación necesaria en la materia se vieron, por una razón u otra, sucesivamente frustrados. Esta situación se mantuvo hasta que el 21 de junio de 1937 el Poder Ejecutivo Nacional, con la firma del presidente de la República, general Agustín P. Justo, y el refrendo del por entonces ministro de Hacienda, doctor Roberto M. Ortiz, dictó el Decreto Nº 108.295.

Tal norma, por fin, estableció el régimen unánimemente reclamado y creó el organismo que en forma exclusiva y excluyente se encargaría del control: la Superintendencia de Seguros de la Nación, con el carácter de entidad autárquica y, consiguientemente, con facultades de decisión propias. El decreto se debió a la iniciativa y el impulso de César Sáenz, que había percibido la magnitud del problema desde sus funciones de jefe de la Oficina de Control de Seguros de la Administración de Impuestos Internos y que a la fecha indicada se desempeñaba como subsecretario del Ministerio de Hacienda de la Nación.

César Sáenz formaba parte de lo que en aquel entonces dio en llamarse el *trust* de los cerebros, un grupo de funcionarios de alto nivel del área de Hacienda, que fue bautizado con tal nombre por la reconocida capacidad intelectual de sus integrantes y cuya preponderante actuación en el país, y de algunos de ellos en el exterior, lo justificaba plenamente.

Dictado el Decreto Nº 108.295, eran tan acentuados el interés y la urgencia que tenían los aseguradores respecto de que la Superintendencia comenzara a actuar cuanto antes que, para facilitarlos, una importante y seria entidad de plaza quiso efectuar un adelanto al Estado de 50.000 pesos moneda nacional (denominación monetaria de entonces), en calidad de préstamo, lo que desde luego no fue aceptado.

Cabe señalar que hasta ese momento habían sido la Inspección General de Justicia y el Registro, Inspección y Fomento de Cooperativas los que se ocupaban, con escasos medios, del control de las actividades de las sociedades anónimas y de las cooperativas, dedicadas a cualquier actividad.

Por ello, rubros tan importantes como banca y seguros requerían un contralor en todo el país, unificado, integral y especializado, de organismos altamente capacitados en las respectivas actividades, como el Banco Central de la República Argentina (creado en 1935) y la Superintendencia de Seguros de la Nación.

El doctor Juan Carlos Félix Morandi conversando con el doctor Félix Rodríguez, gerente de Normas y Estudios de la Superintendencia de Seguros, y el doctor Enrique Bruchou, Superintendente de Seguros, en una reunión conmemorativa de la creación del organismo, celebrada en 1963.

Organizar la Superintendencia

Estamos, pues, en el segundo semestre de 1937, cuando bajo la dirección de César Sáenz algunos profesionales egresados de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, como Manuel Antonino Rico (contador público nacional) y Jorge Mariano Comas (contador y actuario), daban los primeros pasos encaminados a preparar la organización del nuevo ente o a proyectar algunas de las normativas o los documentos que luego serían establecidos por aquél y aun a especializarse más profundamente en la materia con la consulta de la literatura, sobre todo extranjera, existente al respecto.

El referir los momentos iniciales del contralor estatal específico del seguro argentino me lleva a evocar los ya lejanos años de mi juventud, en que inicié mi larga carrera en la institución creada con tal propósito.

Hacia fines de febrero de 1938, un amigo de la infancia me instó a presentarme a examen en la Superintendencia de Seguros, que buscaba incorporar personal, pre-

ferentemente egresado de Ciencias Económicas y de Derecho y estudiantes de las mismas disciplinas.

Tenía entonces dieciocho años recién cumplidos, había cursado la escuela secundaria de comercio y experimentaba un deseo muy grande de trabajar, sin desmedro ni olvido de mis estudios en la facultad.

El señor Sáenz quería hacer de la repartición un instituto con características de ente privado. De ahí los exámenes de ingreso, la inoperancia de las recomendaciones que pudieran presentarse o efectuarse con tal objeto y la estricta selección del personal a incorporar, lo mismo que el horario de tareas.

Aprobado el examen que me tomó el contador Rico, funcionario que seguía a Sáenz en el orden jerárquico, ingresé en la repartición el 7 de marzo de 1938, siendo en ese momento el cuarto o quinto empleado de la nómina.

Tuve pues, la suerte de pertenecer al plantel "fundador" de la repartición y de tener allí mi trayectoria durante más de treinta y cinco años, durante los cuales brindé a aquélla todo mi empuje y entusiasmo de juventud y mis mejores afanes en la adultez.

La aprobación legal

Volviendo al tema referido a la nueva reglamentación dictada, recordemos que el mencionado Decreto Nº 108.295 regía exclusivamente en la Capital Federal y en las gobernaciones (Territorios Nacionales) entonces existentes (recuérdese que en esa época la República estaba constituida por catorce provincias, diez gobernaciones y el Distrito Federal), pero era indispensable darle alcance amplio y total a la legislación de control, habida cuenta de que muchas entidades tenían personería jurídica reconocida por los respectivos estados provinciales.

Para ello se requería la sanción de una ley por parte del Congreso Nacional, lo que tuvo lugar a comienzos de 1938, cuando la Ley de Presupuesto Nº 12.360 estableció en su artículo 17º que las entidades de cualquier género que realizaran operaciones de seguros en todo el territorio de la República quedaban "*sujetas a estas disposiciones hasta tanto el Honorable Congreso dicte una ley especial sobre la materia*", ordenando, al propio tiempo, que el texto sancionado se incorporara a la Ley Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (art. 102).

Dichas normativas –el Decreto Nº 108.295 y el artículo 17º de la Ley Nº 12.360– fueron ordenadas en el mismo año por el Poder Ejecutivo, que dispuso que ellas se citarían bajo la denominación de *Régimen Legal de la Superintendencia de Seguros, Ley Nº 11.672, art. 102 (t.o.), edición 1938.*

Mientras esto acontecía, la dotación de personal fue incrementándose, encarando los profesionales que la conformaban diversas tareas fundamentales, entre ellas la estructuración técnica del Balance Analítico a presentar anualmente por las entidades sujetas al régimen, que permitiría el estudio pormenorizado de la situación económico-financiera de cada una de ellas. Tal trabajo fue efectuado tomando como principal referencia lo establecido al respecto por la Superintendencia de Seguros del Estado de Nueva York (EE.UU.) y su perdurabilidad en el tiempo, después de casi seis décadas de ser redactado –con las actualizaciones circunstanciales de que fue objeto– es la demostración más cabal de la jerarquía intelectual y profesional a él aplicada.

También se llevaron a cabo en esta etapa las tareas inherentes a concretar la organización de la dependencia en sí. Así se crearon los distintos departamentos y oficinas operativos y de apoyo y comenzó a formarse la biblioteca especializada en la materia, complementados con traducciones de artículos y libros extranjeros efectuados por personal *ad hoc* del organismo, al igual que el archivo, al que fueron ingresados los antecedentes de reconocimiento de personería de las entidades y otros, obrantes en la Inspección General de Justicia.

Desde mis humildes funciones de empleado raso, participaba en tales menesteres pero prestando la máxima colaboración donde fuera útil y necesaria. Y por tanto, si después de la jornada diurna debía quedarme a trabajar toda la noche para reanudar las tareas normales al día siguiente a las 9 de la mañana, allí permanecía.

Inauguración de la Superintendencia

Ya sancionado el Régimen legal, el 4 de agosto de 1938 fue el día fijado por las autoridades para la inauguración del flamante organismo de control.

El acto tuvo lugar en horas de la tarde, en el segundo piso de un palacete hoy inexistente, que se hallaba ubicado en la calle San Martín 274 de la Capital Federal, primera sede de la institución. En el edificio también funcionaba la Oficina de Control de Cambios, dependiente del Banco Central.

La ceremonia, a la que asistieron funcionarios públicos, aseguradores, corredores de seguros (hoy productores), periodistas y público en general, además del personal de la repartición, fue presidida por el ministro de Hacienda, doctor Pedro Groppo, quien improvisó un discurso de palabra fluida y elegante, destacando la trascendencia asignada a la medida de gobierno adoptada. También hicieron lo propio César Sáenz, que varios meses antes había sido designado superintendente de Seguros y el doctor Jorge A. Robirosa, como integrante y en nombre del Consejo Consultivo de los aseguradores, cuya constitución había previsto el Decreto Nº 108.295.

Fui comisionado para tomar taquigráficamente las expresiones del doctor Groppo, cuya inmediata traducción reclamaban impacientemente los cronistas presentes, para transmitirlas prontamente a sus respectivas redacciones con vistas a su publicación en la sexta de los diarios de ese día o en los matutinos del siguiente.

Durante muchos años conservé en mi poder, como recuerdo histórico de ese acto de formal "nacimiento" de la Superintendencia de Seguros, esas líneas taquigráficas, escritas con estenogramas de trazo pequeño y sin renglones directrices, pero desgraciadamente el tiempo transcurrido se encargó de perderlas o traspapelarlas.

El Consejo Consultivo

El primer Consejo Consultivo estuvo integrado por el doctor Robirosa y por los señores Juan Mascarenhas, Carlos L. Grandjean, Alfredo Gorostiza y Leslie V. Oxenford, este último en representación de las agencias y sucursales de entidades extranjeras que operaban en el país.

A todos los conocí bien –y los recuerdo con especial simpatía– porque tras la experiencia de la toma taquigráfica del discurso del doctor Groppo, en cuanto el Consejo comenzó a fun-

El doctor Augusto José Vázquez, quien ejerció el cargo de Vicesuperintendente de Seguros desde enero de 1952 hasta septiembre de 1967, oportunidad en la que fue designado Superintendente, cargo que desempeñó hasta el 14 de julio de 1973. Simultáneamente ejerció la Presidencia, con facultades del Directorio, del Instituto Nacional de Reaseguros, desde 1966 hasta 1971.

cionar fui encargado de registrar de aquella manera las opiniones vertidas en su seno. Las sesiones, que eran presididas por César Sáenz y contaban con la presencia del señor Rico, duraban por lo general dos o tres horas y como no existía entre el personal otro empleado experimentado en escritura taquigráfica que pudiera cada tanto reemplazarme, es dable suponer cómo quedaba al término de la reunión.

Con posterioridad a la inauguración, fueron poco a poco agregándose a los preparativos y disposiciones iniciales diversas normativas esenciales para el efectivo y más eficiente control, sin perjuicio de las tareas de inspección tendientes a depurar el mercado de operadores con falencias técnicas o económico-financieras, prácticas irregulares cuando no delictivas, falta de ética en algunos casos, etcétera.

Pero antes de referirme someramente a alguna de aquéllas, quisiera mencionar, en rápida digresión, que en 1938 la cantidad de empresas aseguradoras alcanzaba a 160 (82 sociedades anónimas, 36 cooperativas y mutualidades y 42 agencias y sucursales de sociedades extranjeras), por lo general con pocas unidades operativas (ramos) cada una. A su vez, el número de empleados de la Superintendencia había llegado a cuarenta y cuatro.

En el curso de ese mismo año, las autoridades de la repartición prepararon el proyecto de Decreto Reglamentario del Régimen Legal, que con el Nº 23.360 fue dictado el 6 de febrero de 1939 y publicado tres días más tarde en el Boletín Oficial.

El nombre del doctor Roberto M. Ortiz está estrechamente ligado a los inicios del control, ya que como ministro de Hacienda del general Justo refrendó, como dijéramos, el Decreto Nº 108.295, y luego, como presidente de la Nación, magistratura que había asumido el 20 de febrero de 1938, suscribió el decreto reglamentario antes aludido. Fue en razón de ello que, con motivo de proyectarse la realización en el Museo de la Casa de Gobierno de una exposi-

En el atrio de la iglesia de Santo Domingo, el Día del Seguro de 1977 conversan el primer Superintendente, César Sáenz, el Vicesuperintendente Dr. Augusto J. Vázquez y el titular del organismo, Dr. Marcelo Gowland Acosta.

ción de objetos vinculados al presidente Roberto M. Ortiz, dispuso, siendo ya superintendente de Seguros, la donación para el respectivo repositorio de un libro de muy fina encuadernación y delicado estuche, con copia autenticada de tales piezas documentales. En 1971, en ocasión de la inauguración de la muestra tuve la fortuna de hallarme con César Sáenz y con el doctor Groppo.

Primeras normas

Entre el dictado de normas específicas al que aludiera, debo mencionar una cuya importancia siempre he destacado: la referida a la valuación de las inversiones (Resolución Nº 193 del 27 de junio de 1941), encaminada a lograr que ellas constituyeran en todo momento contrapartida efectiva y respaldo seguro de las obligaciones asumidas por los aseguradores, para lo cual, además, la Superintendencia prestaba especial cuidado de que aquéllas guardaran la proporción conveniente (años después, en 1963, fueron fijados porcentajes mínimos y máximos de inversión, según el tipo de bienes de que se tratara).

También en esos años fundacionales se dispuso la constitución de las Reservas para Riesgos en Curso (Resolución Nº 124 del 23 de septiembre de 1940), uno de los rubros pasivos más destacados de las empresas aseguradoras,

junto con el de las Reservas para Siniestros Pendientes. En fin, a las tareas cotidianas se agregaba también en esa época las tratativas con distintas provincias para coordinar funciones entre el organismo nacional y las respectivas Direcciones o Inspecciones de Personas Jurídicas, por vía del dictado de los respectivos decretos provinciales de coordinación.

Muchas fueron las medidas adoptadas por la dependencia, plasmadas en resoluciones, circulares, cartas circulares, comunicaciones internas, etcétera, en esta etapa, podríamos decir "fundacional", cuya memoración al correr de la pluma, intentamos glosar en este trabajo.

Pero esa tarea normativa también era complementada –ya lo dijimos– por la tarea de inspección desarrollada interna y externamente; la primera, a través del análisis de la información proporcionada por las entidades, principalmente en sus balances, y la segunda, practicada parcial o integralmente en las sedes de aquéllas.

A través de esa labor pionera, llevada a cabo con entusiasmo, plena dedicación, honestidad y eficiencia, la Superintendencia de Seguros aquilató en esos primeros años un prestigio y un respeto acrisolados.

El destino quiso que me formara profesionalmente junto a destacados funcionarios, especialmente los señores Sáenz y Rico, ambos de gratísima memoria para quien esto escribe y de los cuales fui directo ayudante durante varios años.

De todos ellos mucho aprendí. Ellos me dieron el basamento para mi posterior actuación dentro del organismo durante más de tres décadas, en distintas funciones y en las responsabilidades de vicesuperintendente, primero, y de superintendente después, cimentada esa base fundamental con los ejemplos y las enseñanzas de otros distinguidos funcionarios que en el transcurrir de los años pasaron por la institución.

A todos ellos rindo mi emocionado tributo de reconocimiento y afecto, con estos breves, algunas veces anecdóticos y algo deshilvanados recuerdos de "aquellos lejanos primeros tiempos" de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Fuente:

Dr. Augusto José Vázquez

en "EL SEGURO en la Argentina"

1997 Manrique Zago Ediciones,

Dirección editorial Manrique Zago,

Coordinación general

Ariel Fernández Dirube.

REFLEXIONES DE EX SUPERINTENDENTES (*)

Conmemorar el aniversario de la Superintendencia de Seguros de la Nación, es una oportunidad para dar testimonio de reconocimiento a quienes son parte de esa institución. En mi caso, reconocer el compromiso de mis compañeras y compañeros de trabajo con la gestión que tuve la responsabilidad de conducir, durante la presidencia de la Dra. Cristina Fernández de Kirchner. Con ellos llevamos el Seguro a la agenda nacional, en un periodo de prosperidad para la actividad, dinamizado por el crecimiento sostenido del mercado interno.

También reconocer a todos los actores del sector: Cámaras empresarias, productores, gremios, académicos, con los que trabajamos para elaborar el Plan Estratégico del Seguro. Política pública concebida como política de Estado, ideada para superar partidismos y trazar una hoja de ruta para el futuro, con el objetivo de poner al asegurado en el centro del sistema, hacer crecer la actividad y lograr una supervisión de calidad en el marco del desarrollo de la cultura aseguradora en nuestro país.

Atravesamos un período de modernización del Organismo sin precedentes, como sin precedentes fue la revalorización del rol de los productores y la creación de áreas de defensa de los asegurados.

En este 80º aniversario, un saludo fraternal a quienes lo hicieron posible.

Lic. Juan Antonio Bontempo

Mi paso por la Superintendencia de Seguros de la Nación fue uno de los acontecimientos de mi vida que dejó su marca. Haber tenido la oportunidad de presidir el Organismo de control, no solo me permitió contribuir al crecimiento y fortalecimiento del mercado asegurador, sino además me dio la oportunidad de una magnífica experiencia humana que nunca imaginé viviría.

El trato cotidiano con el personal de la Superintendencia de Seguros de la Nación, me permitió conocer y valorar un grupo humano que más allá de su capacidad intelectual y condiciones técnicas para ocupar sus cargos, demostró hombría de bien, que en definitiva es lo que queda como valor en la vida.

Vaya mi felicitación a todos los integrantes de la Superintendencia de Seguros de la Nación al conmemorar los 80 años de su creación, mi recuerdo a los pasaron por el Organismo y mi homenaje a los que ya no nos acompañan por haber partido.

Juan Pablo Chevallier –Boutell

VICTORIA
SEGUROS

Grupo Bagó

Es un honor y un placer haber sido convocado para sumarme a través de la presente a la celebración del 80ª aniversario de la SSN.
Son gratos los recuerdos de esa época, cuando se me distinguió con el honor de dirigir el Organismo regulador. Por ese entonces, estábamos en medio de la crisis financiera internacional de Lehman Brothers, y las empresas del sector estaban jaqueadas por las bajas de cotización de sus activos financieros, había que cerrar los trimestrales y dar señales de tranquilidad al mercado y contratantes, para permitir de esa forma re-adecuar en forma paulatina los índices patrimoniales, priorizando siempre el cumplimiento de los contratos vigentes. Para coadyuvar en dicha tarea se decidió implementar un programa de contingencia, por el cual se acompañó a la recuperación de la solvencia y consolidación del sector. Fue un tiempo de duro trabajo, pero se contó siempre con la absoluta predisposición del personal de línea histórico del Organismo, como de los actores del mercado a través de las Asociaciones empresarias, PAS, principales firmas de auditoría y prestigiosos estudios jurídicos.
Tomando un tiempo de los lectores, me permitiré repasar que por ese entonces se formalizó el Convenio de Cooperación con la Junta Federal de Cortes y la International Judiciary Academy, se realizaron cursos de capacitación del personal de la SSN de jurídicos y del área liquidaciones de compañías, para mejorar los procesos y la gestión de los activos remanentes, con destacados magistrados de los Fueros Nacionales tanto Civil como el Comercial a través de la Asociación de Magistrados, y se encomendó la realización del Digesto Normativo de la actividad con la Facultad de Derecho de la UBA.
En materia de control y con el foco puesto en la crisis financiera y la necesidad de monitorear los activos y disponibilidades del sector, se implementó el sistema de cuenta custodia única, que permitió verificar de una manera eficiente las posiciones financieras de las aseguradoras, se convocó a los actores del sector a evaluar y discutir sobre la implementación de Solvencia II al sector, para de esta forma pasar a una relación de solvencia que contemple la exposición a riesgo del asegurador, mejorando la calidad de las reservas del mercado e integrarse de esta forma a las disposiciones adoptadas por la mayoría de los países desarrollados.
Un punto alto de la gestión fue la designación recibida como vice presidente de ASSAL y miembro del Board Ejecutivo de IAIS, el máximo Organismo de la actividad a nivel mundial, justamente en el momento cuando dicho Organismo internacional, se encontraba abocado a reformular los lineamientos normativos de la actividad como respuesta a la crisis sistémica.
Si bien estas medidas han sido soóo algunas de las principales líneas de trabajo de ese entonces, en orden a la brevedad de la extensión otorgada para el presente, quiero expresar mi felicitación por esta iniciativa, y hacerla extensiva al personal de línea y autoridades de la SSN.

Dr. Gustavo Medone

He tomado con mucho beneplácito la invitación que me han hecho en conmemoración del 80° aniversario de la creación de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
He trabajado en ese Organismo durante más de 40 años, desde auxiliar contable hasta ocupar el prestigioso cargo de Superintendente de Seguros, siempre con el ahínco y empeño que mi responsabilidad me exigía.
Como consecuencia de ello, tengo los mejores recuerdos de esa parte de mi vida laboral. He cosechado grandes amigos que hoy llevo en mi memoria con mucho orgullo.
Deseo fuertemente que esa Institución, imprescindible para el crecimiento del Seguro en este país, se fortalezca día a día, con el objetivo de promover, cuidar y renovar las expectativas de respeto y engrandecimiento que cada sector se merece.

Dr. Oscar Luis Crosetto

Vale celebrar esta trayectoria, que tuve la enriquecedora experiencia de compartir durante 1.562 días (El Seguro en Acción no me deja mentir), como Vice y como Superintendente.
Ponerme a dar consejos delataría los años. Además, los tiempos han cambiado, y hoy existen mecanismos de control de los que no disponíamos y que cambian, fundamentalmente, la rapidez con que puede advertirse la situación de las/los controlados.
A partir de eso, lo que queda es asumir las responsabilidades y, sin prejuicios ni preferencias, tomar las medidas. En lo posible, con esa precisión que suele llamarse quirúrgica. O sea, aplicada en el lugar donde hace falta y no mediante disposiciones de tipo general, donde se igualan justos y pecadores y donde se generan problemas a la mayoría para afectar a unos pocos, que pueden detectarse por otras vías hoy disponibles.
Si algo novedoso se me ocurre sugerirle a la Superintendencia, es que procure avanzar en la solución de un tema que afecta la imagen del mercado: la dificultad y la lentitud que aparece en la resolución de los conflictos derivados del contrato. En especial respecto del asegurado, pero también en la cuestión de los terceros(que también es un tema del asegurado). Esa lentitud de resolución, hace que un mercado que gestiona y satisface millones de prestaciones en un año, arrastre esa fama de que "no les gusta" pagar.
modo de punto de arranque, propondría reconsiderar las funciones de la DOAA (Res. 35840/11), ampliando los legitimados a requerirla, pero limitando su ámbito de resolución. Haría que pueda recurrir a ella tanto asegurados como terceros, pero limitaría su accionar y resolución a aquellos casos en que la reclamación no hubiera recibido respuesta, o ésta hubiera sido absurda y/o infundada o reflejase una sistematicidad en ese tipo de contestaciones. Más allá de la mayor posibilidad de que el conflicto se zanjase, la SSN obtendría una excelente radiografía de mercado, mejor que la lectura de un balance, porque vería cómo se actúa en el momento de la verdad. Insisto, no es que va a resolver los planteos a modo de un tribunal (aunque es probable que tenga un efecto beneficioso). No es su función, pero lo que es seguro, es que esa instancia de exteriorización de los conflictos es de una gran riqueza si se pretende un mercado respetado.
La segunda función que propondría, también tiene que ver con largas tramitaciones de siniestros o juicios derivados de ellos. No se trata de conflictos caprichosos o provocados, como los que señalé más arriba. Un contrato de seguros, con sus especiales particularidades, da lugar a conflictos razonables entre dos posiciones serias aunque contrapuestas. En este caso, me retrotraigo a lo que fue una intención del Organismo al dictar la Resolución 35.840. En su artículo 7º (muy poco recordado), propondría, textualmente: "TRIBUNALES ARBITRALES. El Departamento de Orientación la Asistencia al Asegurado de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION propiciará, e instará también a las Cámaras empresarias del sector asegurador, a la organización de tribunales arbitrales que actuarán como amigables componedores o árbitros de derecho común, según el caso, para resolver controversias que se susciten con motivo de las contrataciones de coberturas y servicios que realicen las entidades con sus clientes, en el marco de la actividad aseguradora. Podrá invitar para que integren estos tribunales arbitrales, en las condiciones que establezca la reglamentación de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a las personas que teniendo en cuenta las competencias propongan las asociaciones de consumidores o usuarios y las Cámaras empresarias del sector".
Creo que materializar esta buena intención no será fácil (la experiencia de su olvido lo hace suponer). Existe mucha gente que lucra con la gran demora de las actuaciones (sin pensar en su costo consecuente o trasladándolo a un futuro en el que no piensa estar). Hay otra que, por alguna razón tradicional (pero desmentida en la práctica), cree que el transcurso de los días y la profusión de fojas da lugar a mejores soluciones.
Frente a ello, habría que crear esa alternativa (muy usada en otros países del mundo, incluyendo América Latina). No se puede probar o experimentar lo que no existe. La ventaja que tienen estas instancias de acceso voluntario es que tienen trabajo cuando lo hacen bien. En su calidad de respuesta esta su marketing. Mucho menos tiempos y costos, se suman a que quienes van a resolver conocen el tema de que se trata.
Creo que esta juvenil octogenaria SSN, podría revivir aquel proyecto.

Dr. Eduardo Toribio

(*): Desde El Seguro en acción nos comunicamos con todos los ex titulares del Organismo de Control (excepto en el caso del doctor Warnes, a quien no conseguimos contactar), solicitándoles su participación en esta revista digital. Algunos de ellos nos manifestaron su voluntad de hacerlo, otros amablemente declinaron el ofrecimiento, y otros no llegaron a tiempo para el cierre previsto. Nuestro reconocimiento a todos ellos.

MENSAJES INSTITUCIONALES

aacms

La Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros felicita a la Superintendencia de Seguros de la Nación en su 80º aniversario.

Lic. Alfredo González Moledo

Presidente

AACS

Asociación Argentina de Compañías de Seguros

Próximos a un nuevo aniversario de aquel 21 de junio de 1937 y en nombre de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, me complace saludar a la Superintendencia de Seguros de la Nación en su 80º aniversario. Justo es destacar que mucho se ha avanzado a lo largo de estos años, tanto en el ámbito público como en el privado, para fortalecer al sector de seguros, sin duda pilar de trascendental importancia para la economía de nuestro país.

Queremos hacer extensivo nuestro saludo a todos aquellos que desde su lugar, trabajan día a día para enaltecer al Organismo de control, colaborando en el crecimiento y desarrollo del mercado y de todos sus actores.

Brindo por un futuro de continuo trabajo y crecimiento.

Lic. Francisco Astelarra

Presidente

ADEAA

ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS

ADEAA se complace en celebrar el 80º aniversario de la creación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y aprovecha la oportunidad para recordar a aquellos visionarios que comprendieron la importancia de la actividad aseguradora en el desarrollo de la economía nacional.

Dr. Aldo Alvarez
Presidente
Asociación de Aseguradores Argentinos

AVIRA

Asociacion de Aseguradores de Vida y Retiro de la Republica Argentina

En nombre de las 39 compañías que integran AVIRA, Asociación Civil de Aseguradores de Vida y Retiro de la República Argentina, saludamos y felicitamos a las autoridades de la Superintendencia de Seguros de la Nación en ocasión de festejar su 80º aniversario.
Expresamos nuestro reconocimiento hacia el Organismo por tan importante labor y significativa contribución en el fortalecimiento de las instituciones integrantes del mundo asegurador, desempeñada en sus primeras ocho décadas de vida.
La ocasión es oportuna para expresar el compromiso de AVIRA en continuar con nuestra labor de generar una mayor conciencia aseguradora, fomentar el crecimiento del mercado, así como también participar activamente en la lucha contra las prácticas ilegales, tales como el seguro off shore.

Mauricio Zanatta
Presidente

CAUCIÓN | VIDA COLECTIVO | ACCIDENTES PERSONALES | SEPELIO | CAUCIÓN AMBIENTAL | RESPONSABILIDAD CIVIL | PRAXIS PROFESIONAL

TPC

COMPAÑIA DE SEGUROS

Felicitamos a la Superintendencia de Seguros de la Nación en su 88º Aniversario.

SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

www.webtpc.com

Av. Belgrano 634, Piso 9 - 1092AAT, Buenos Aires, Argentina - Tel. (54 11) 4876.5300 - info@webtc.com

ADIRA
Aseguradoras del interior
de la República Argentina

Dentro de pocos días, el 4 de agosto, se cumplirán 79 desde la asunción del primer Superintendente de Seguros de la Nación. Pero este año 2017 se cumplirán 80 años desde la creación del Organismo, con lo cual el festejo institucional corresponde hacerlo ahora.

Por cierto que momentos como estos son propicios para recordar los fundamentos de la existencia de una vía de intervención de los Estados en la actividad privada.

Las fechas de 1937 y 1938 (así como la de 1935 -creación del Banco Central -) no son casuales. Tienen evidente relación con la crisis financiera de 1929, que pone definitivamente en cuestionamiento la absoluta libertad de funcionamiento que hasta entonces existía en ambas actividades -la aseguradora y la financiera.

Es que el crédito y el seguro constituyen aún hoy los dos pilares fundamentales del sistema capitalista. Sin crédito, el desarrollo de un país se hace lento y difícil. Sin seguro, la protección de las personas y de las inversiones será particular y no institucional. Después de la crisis mencionada, los Estados advirtieron que debían "garantizar" (no jurídicamente, pero sí materialmente), que los beneficiarios de los sistemas financiero y asegurador (quienes depositan sus dineros y sus riesgos al cuidado de otros), no se vieran perjudicados por la caída de estos operadores. Para ello el Estado debía asumir una función regulatoria que obligara a los operadores financieros y aseguradores a acreditar relaciones técnicas, para estar siempre en condiciones económico-financieras de cumplir sus obligaciones en tiempo y forma.

Queda claro entonces que la esencia del control estatal en materia aseguradora es una sola: la de preservar la solvencia de las aseguradoras en protección de los asegurados que contratan con ella. Todas las demás funciones, aunque importantes, son secundarias: si no se cumple la función principal mencionada, el sistema de control deviene en ineficaz.

El control de solvencia ha ido evolucionando a través de todo este tiempo. De un "control de consecuencias", que obligaba a la intervención del Estado cuando ya se habían dañado las relaciones técnicas, el mundo ha pasado a un "control preventivo". El primer sistema se ha revelado insuficiente: cuando el déficit ya se ha configurado, el aporte de capital se hace dificultoso y (la Argentina tiene amplia experiencia en esto), se produce el cierre que no es otra cosa que la frustración del sistema. El control preventivo (a través de la existencia de los denominados "alertas tempranos"), permite que los Estados adopten medidas correctivas antes de que los desajustes se produzcan: ¿es esto posible? Absolutamente. Y no resulta necesario recurrir a países muy lejanos: Uruguay, Chile, Perú y Brasil son ejemplos cercanos de este objetivo.

Vayan entonces estas reflexiones, junto a nuestros mejores augurios en este 80° aniversario de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Ing. José Antonio Nanni
Gerente General
Aseguradores del Interior de la República Argentina

La Asociación Argentina de Derecho de Seguros, Rama Nacional de la Association Internationale de Droit de Assurances, felicita a las autoridades, funcionarios y personal de la Superintendencia de Seguros de la Nación, con motivo de la celebración del 80° aniversario del Organismo, encargado de la misión trascendental del control de la actividad aseguradora y de consolidar el mercado de seguros.

Expresamos nuestro compromiso con el objetivo de mejorar nuestras instituciones en el Derecho de Seguros.

Felipe F. Aguirre
Presidente

El 80° aniversario de la fundación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, es un motivo más que suficiente para que el sector acompañe con expresiones de alborozo, como la que representa la edición alegórica de El Seguro en acción.

La SSN, como entidad rectora y reguladora del seguro en el país, garantiza con las normativas el respaldo necesario de una actividad que es sensible para el normal funcionamiento del comercio, la industria, los negocios y todo lo que se vincule a sus desarrollos, así como también, la protección de los capitales y patrimonios públicos y privados.

Bien puede decirse entonces que la SSN es una institución fundamental de la República, que hace a la seguridad jurídica necesaria para el mejor funcionamiento de la Nación. De modo que, así como celebramos el aniversario de su fundación, abogamos también para que en el futuro todas sus decisiones y arbitrajes sean inspiradas en fundamentos que respondan al rol técnico y administrativo que se espera del Organismo.

Por tales motivos, felicitamos a todos aquellos integrantes del Organismo de Control que han posibilitado la acreditación y el prestigio logrado por el mismo, como a su vez a El Seguro en acción por haber tomado la iniciativa de la presente edición.

Jorge E. Furlan
Presidente
Cámara Argentina de Aseguradoras de Riesgo Ambiental

FAPASA saluda a la Superintendencia de Seguros de la Nación en su 80º aniversario.

La UART, Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, felicita a la Superintendencia de Seguros de la Nación por estos 80 años de trayectoria.

Saludamos especialmente a sus autoridades y al personal, de quienes valoramos el compromiso asumido al velar por el desarrollo del mercado resguardando la solvencia de las compañías, la transparencia operativa y el cuidado por los derechos de los asegurados.

Aprovecho esta ocasión para hacerles llegar, en mi nombre y en el de las ART que forman parte de nuestra Cámara, nuestras felicitaciones en este tan especial aniversario

Lic. Mara Bettiol
Presidente

Sitio web de la Superintendencia de Seguros de la Nación:
www.ssn.gob.ar

COOPERACION SEGUROS

www.cooperacionseguros.com.ar

ADHIEREN A ESTA CELEBRACIÓN:

ASOCIART
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO

EL PROGRESO
SEGUROS S.A.

QBE
SEGUROS LA BUENOS AIRES

INTĒGRITY
SEGUROS

NISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN
ERINTENDENCIA DE SEGUROS

CIRCULAR Nº 1

Solicita la última memoria y balance general.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1938

Señor Presidente de la Compañía de Seguros

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. con el objeto de poner en su conocimiento que esta Superintendencia de Seguros cuyo funcionamiento se inició el día 4 del mes ppdo., próximamente impartirá las instrucciones necesarias para que las entidades sujetas a su contralor, cumplan con el requisito de inscripción y demás disposiciones establecidas en la ley y sus reglamentaciones.-

Mientras tanto me es grato solicitar a Vd. que se sirva remitir, a la mayor brevedad, la última memoria, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas publicados por esa compañía.-

Con tal motivo, saludo a Vd. muy atentamente

CÉSAR SAENZ
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS